



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica

GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

RESOLUCIÓN No. de

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305º de la Constitución Política y en el artículo 74º y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 2003 de 2014, la Ley 9 de 1979, y el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

La génesis del proceso sancionatorio que se revisa fue la visita adelantada por funcionarios de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Departamental de Salud, los días 11 al 19 de julio de 2017, al prestador SALUD TOTAL EPS-S S.A- Sede: San Nicolás, con Nit No. 800.130.907-4, de la que es representante legal el señor JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.616.741, dicha entidad se encuentra ubicada en la Avenida 30 de Agosto Nro. 30-07, en la ciudad de Pereira; visita esta donde el grupo verificador encontró en el sitio del operador, el incumplimiento de algunas disposiciones legales vigentes que serán explicadas en acápites posteriores.

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

1



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

09 SEP 2021

En este orden de ideas, al practicar la visita programada, el grupo auditor, detectó las siguientes irregularidades las cuales están debidamente consignadas en el acta de visita que reposa en el expediente y se tiene como plena prueba para adelantar el presente proceso :

En el acta de visita, se señalan hallazgos

"No se otorga Certificado de Cumplimiento de Condiciones de Habilitación, se imponen las medidas sanitarias de seguridad a los servicios:

Endodoncia

• Odontología General/

Periodoncia

Rehabilitación Ora/ • Odontopediatría

Cirugía Maxilofacial

Ortodoncia

• Toma e interpretación de Radiografías Odontológicas

Protección Específica- Atención Preventiva en Salud Bucal

Proceso Esterilización

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

10409

09 SEP 2021

Se inicia Proceso de Investigación Administrativa a los mismos por incumplimiento en los Estándares de Infraestructura, Dotación, Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos, Procesos Prioritarios e

Historia Clínica y Registros.”

Se dejó constancia en el acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad en Medicamentos, Dispositivos Médicos y otros productos visibles a folio 10 del expediente, en la que además, como se ilustra a continuación, cantidad, lote, fecha de vencimiento, registro sanitario INVIMA y causas de la medida sanitaria de "CONGELAMIENTO", así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	LOTE	F.VENCIMIE	REG.INVIMA	CAUSA DE LA MEDIDA SANITARIA
Aguja Sutura Nro. 16	Paquete x 12	20	2015112	07/05/2025	2015DM-0012917	Se evidencia 5 reportes de Tecnovigilancia relacionados con el lote del Dispositivo Médico en mención por fractura en la aguja, reportes del 16-112016, 6-12-2016, 28-032017-11-04-2017 y 16-05-

A partir del folio 11 en adelante, obra Informe Final de Visita en el que claramente se deja determinado lo hallado al momento de la visita, en los

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

2

	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica</p> <p align="center">GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL</p> <p align="center">RESOLUCIÓN</p>
<p>Versión: 03</p>	<p align="center">0409</p> <p>Fecha: 02/2014</p> <p align="right">09 SEP 2021</p>

estándares de Talento Humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros, e Interdependencia de Servicios.

En la práctica de dicha diligencia se pudo evidenciar lo siguiente:

En el Servicio de Odontología se observó grandes cúmulos de polvo y residuos de anestesia en el espacio que se genera entre el mesón de trabajo del servicio y la ventana

La edificación cuenta con una plataforma-de elevación vertical para sillas de ruedas, sin embargo se hallaron las siguientes falencias respecto a ésta:

El sistema no es completamente cabinado.

Sólo cuenta con dos soportes laterales a media altura.

No se encuentra cubierto en su totalidad el canal donde están ubicados los cables de acero, generando riesgo a los usuarios.

Uno de los soportes laterales de la plataforma se encuentra desajustado.

Hay un desnivel al descender al -nivel interior entre la plataforma y el piso, generando riesgo de caída a los usuarios con movilidad reducida.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica

GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

0409

Fecha: 02/2014

09 SEP 2021

De acuerdo al manual del fabricante, el -sistema permite una carga máxima de 200 Kg, no obstante, la señalización al ingreso indica un peso máximo de 250 Kg.

El prestador sólo cuenta con un ambiente general en donde se almacenan todos los residuos ordinarios, como los biológicos y los reciclables, además de sólo contar con un solo punto hidráulico y un desagüe.

Se cuenta únicamente con un carro de recolección, en el cual se transportan los residuos ordinarios y biológicos.

Las unidades sanitarias para personas con discapacidad cuentan con puertas batientes hacia dentro y el sistema de secado se encuentra dispuesto a una altura superior a los 70 cm.

En el Servicio de Odontología se evidencia que los mesones de trabajo no cuentan en su interior con acabados materiales lisos y algunos presentan aglomerado de madera expuesto.

Los procesos de limpieza y desinfección de algunos Equipos Biomédicos no se realizan de acuerdo a las indicaciones dadas por el fabricante en manuales, pues se evidencia en algunas unidades alto desgaste en áreas cercanas a la escupidera y lámpara.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

El documento "Protocolo para el Lavado de Manos" presentado por la IPS presenta las siguientes inconsistencias:

Define un jabón antiséptico, a pesar de ello, durante el recorrido se evidenciaron dispensadores de producto cosmético.

Establece para la realización del Lavado de Manos Clínico 60 segundos, empero, en la evaluación de la adherencia, el personal refiere un tiempo de 3 minutos.

Los procesos de selección y adquisición de los insumos requeridos para la prestación de las especialidades odontológicas no son llevadas a cabo por la IPS, pues están a cargo del Odontólogo Especialista, tal y como se evidencia en el documento "Manejo de Instrumenta/ e Insumos de los Profesionales de Dentotal Plus M- AMEO- L23", lo cual constituye riesgo para el paciente al no garantizar toda la trazabilidad y el control de los insumos a lo largo de toda la cadena de abastecimiento.

Además de lo anterior, estos insumos se encontraban almacenados en Consultorio bajo condiciones de temperatura y humedad no controladas.

El documento "Instructivo Programa de Farmacovigilancia" establece la búsqueda de Alertas del INVIMA cada trimestre, lo cual no garantiza la consulta permanente requerido por el estándar.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

El "Manual Programa Nacional de Tecnovigilancia" no establece la periodicidad, ni el responsable y tampoco el mecanismo de gestión de las alertas del INVIMA relacionadas con Dispositivos Médicos.

Se evidencia cinco reportes de "incidentes" adversos relacionados con Aguja para Sutura "Calibre 16, fabricante HMCLchina, por "fractura en el centro y parte del orificio de inserción", pese al riesgo de continuarse presentando esta situación de riesgo en los pacientes, al momento de la visita se encontraron dispuestos para el uso unidades del Dispositivo mencionado almacenamiento de insumos odontológicos se ubica en el "Cuarto de Insumos", el cual se encuentra contiguo al parqueadero de la sede visitada, sin el control de las condiciones de temperatura y humedad requeridas.

En el Servicio de Odontología se hallaron placas radiográficas sin el control de condiciones ambientales.

El prestador no describe adecuadamente el Reprocesamiento de las Fresas en el documento "Anexo de Reúso en Odontología". Los cual no garantiza las condiciones de esterilidad requeridas previo uso en el paciente.

El "Manual de Seguridad de Salud" no se encuentra elaborado bajo los lineamientos de la normatividad vigente del tema.

Durante la diligencia, aportan documento "Curso 1+1+1= protegido seguro", el cual no se encuentra acorde a los servicios que prestan en la sede, no

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

establece los temas del Programa de Seguridad del Paciente que se deben capacitar según los principales riesgos de la institución.

Se presentaron fallas en la adherencia a los procedimientos establecidos. No enseñan Protocolo para la Socialización, Manejo y seguridad de las Tecnologías existentes en la Institución. No exhiben Guía para la educación de los visitantes en la prevención de infecciones asociadas al cuidado salud.

El documento "Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares UDD San Nicolás" describe actividades de laboratorio clínico para manejo de muestras de sangre y orina, servicio no declarado por el prestador en esta sede.

El "Protocolo de Limpieza para Areas y Equipos Médicos/ Odontológicos" describe rutinas de limpieza de equipos que no hacen parte del inventario suministrado por el prestador en la sede San Nicolás, adicionalmente las actividades contenidas en el protocolo no se encuentran ajustadas a las recomendaciones del fabricante El documento "Instructivo de Atención Médica y Odontológica" no contiene los lineamientos para el proceso de Identificación de Pacientes que debe realizar el personal asistencial antes de la atención de los pacientes en cada servicio.

La "Guía Clínica para la Atención de Víctimas de Violencia Sexual e Intrafamiliar" no se encuentra elaborado según los lineamientos de la Resolución 459 del Q012 del Ministerio de Salud y Protección Social.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

El documento "Almacenamiento, Conservación de Historias Clínicas de Contingencia, Anexos Físicos y/o Otras Disposiciones" no cumple con los lineamientos de la normatividad vigente, Resolución 839 de 2017, para la disposición final de los expedientes de las historias clínicas.

El documento "Instructivo de Esterilización Instrumental/ de Odontología" no contempla el manejo que se dará en todos los servicios.

El Manual presentado por la institución "Guía Clínica de Anestesia", no se encuentra ajustado al servicio prestado.

Al momento de realizar el recorrido en el consultorio de Especialistas, la institución no contaba con el instrumental y Dispositivos Médicos requeridos en los Servicios de Ortodoncia y Rehabilitación Oral para realizar los procedimientos ofertados definidos.

Se logró observar un inadecuado Proceso de Esterilización del Instrumental.

31. No contaban con tirilla de control químico.

No se realizan Controles Biológicos a los Autoclaves.

La institución no cuenta con todos los mecanismos para garantizar la trazabilidad en el Proceso de Esterilización, se evidenciaron paquetes estériles sin rótulo o datos del Autoclave donde fueron procesados, bitácoras

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

con registros incompletos o no legibles, de las cargas y contenidos de los paquetes garantizan seguimiento y planes de contingencia de las fallas que afecten la integridad del dispositivo estéril.

Con base en los hallazgos detectados, se expidió la Resolución No. 543 de abril 23 de 2019 "por medio de la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula cargos", la cual fue debidamente notificada y respecto de la misma se ejerció de manera oportuna el derecho de defensa.

El acto administrativo de cargos señala que el prestador, ha incumplido lo estipulado en la Ley 9ª de 1979, que regula lo relacionado con las Medidas Sanitarias y la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Como consecuencia del proceso adelantado, se expidió la Resolución No.1581 de septiembre 16 de 2019, "por medio de la cual se decide de fondo el proceso sancionatorio", en la cual se impone sanción pecuniaria de multa equivalente a 500 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2019, lo que equivale a la suma de \$13.802.000. Resolución ésta que una vez notificada en debida forma, fue objeto de presentación de recursos de reposición y en subsidio apelación, señalando que mediante Resolución No. 2360 de diciembre 2 de 2020, se resolvió el recurso de reposición y se determinó no reponer la decisión inicialmente adoptada y se concede el recurso de apelación.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica

GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

DEL ACTO RECURRIDO

Mediante Resolución No. No.1581 de septiembre 16 de 2019, "por medio de la cual se decide de fondo el proceso sancionatorio", se impone sanción pecuniaria de multa equivalente a 500 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2019, lo que equivale a la suma de \$13.802.000, Resolución ésta que una vez notificada en debida forma, fue objeto de presentación de recursos de reposición y en subsidio apelación.

En el acto que impone la sanción, se determinan como vulneradas las siguientes normas:

La Ley 9ª de 1979, que regula lo relacionado con las Medidas Sanitarias.

Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de la Protección Social, en los siguientes componentes:

"Artículo 2.3.2. Estándares y Criterios de Habilitación por servicio.

2.3.2.1. Todos los servicios.

Los criterios definidos a continuación corresponden a aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar.

Estándar — Infraestructura

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

6

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

Estándar — Dotación

Criterios:

- Utiliza los equipos que cuenten con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico — científico.
- En las áreas donde requiera el cumplimiento del protocolo de lavado de manos, se cuenta con jabón líquido de manos y sistema de secado.
- Realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique. Lo anterior estará consignado en las hojas de vida del equipo con el mantenimiento correctivo.

Estándar — Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos.

- Todo prestador tiene definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; Cut así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

10409

09 SEP 2021

depósitos, ó almacenes de la institución y en la atención domiciliaria y extramural, cuando aplique.

-Se tienen definidas normas institucionales y procedimientos para el control del cumplimiento que garanticen que no se reúsen dispositivos médicos. En tanto se defina la relación y condiciones de reúso de dispositivos médicos, los prestadores de servicios de salud podrán reusar, siempre y cuando, dichos dispositivos puedan reusarse por recomendación del fabricante, definan y ejecuten procedimientos basados en evidencia científica que demuestren que el reprocesamiento del dispositivo no implica reducción de la eficacia y desempeño para la cual se utiliza el dispositivo médico, ni riesgo de infecciones o complicaciones por los procedimientos para el usuario, con seguimiento a través del comité de infecciones. Por lo anterior, el prestador debe tener documentado el procedimiento institucional para el reuso de cada uno de los dispositivos médicos que el fabricante recomiende, que incluya la limpieza, desinfección, empaque, reesterilización con el método indicado y número límite de reúsos, cumpliendo con los requisitos de seguridad y funcionamiento de los dispositivos médicos, nuevo etiquetado, así como los correspondientes registros de estas actividades.

Estándar — Procesos Prioritarios

Criterios:

-Cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, de acuerdo al tipo de prestador de servicios de salud, según aplique.

7

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

- Cuenta con un programa de seguridad del paciente que provea una adecuada caja de herramientas, para la identificación y gestión de eventos adversos, que incluya como mínimo:

-Planeación estratégica de la seguridad: Existe una política formal de Seguridad del Paciente acorde a los lineamientos para la implementación de la política de seguridad del paciente en la República de Colombia. Existe un referente y/o un equipo institucional para la gestión de la seguridad de pacientes, asignado por el representante legal.

-Fortalecimiento de la cultura institucional: El prestador tiene un programa de capacitación y entrenamiento del personal en el tema de seguridad del paciente y en los principales riesgos de la atención de la institución. El programa debe mantener una cobertura del 90% del personal asistencial, lo cual es exigible a los dos años de la vigencia de la presente norma.

- Cuenta con protocolo para la socialización, manejo y seguridad de las tecnologías existentes en la Institución y por servicio.

- En la detección, prevención y reducción del riesgo de infecciones asociadas a la atención, cuenta con un protocolo de lavado de manos explícitamente documentado e implementado, en los 5 momentos que son:

- 1, Antes del contacto directo con el paciente.
2. Antes de manipular un dispositivo invasivo a pesar del uso de guantes.
3. Después del contacto con líquidos o excreciones corporales mucosas, piel no intacta o vendaje de heridas.
4. Después de contacto con el paciente.
5. Después de entrar en contacto con objetos (incluso equipos médicos que se encuentren alrededor del paciente).

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica

GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

-La Institución cuenta con procedimientos, guías o manuales que orientan la medición, análisis y acciones de mejora para:

-Normas de bioseguridad en los servicios, con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el riesgo identificado.

-Uso y reúso de dispositivos médicos.

-Manejo y gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades.

-Asepsia y antisepsia en relación con: planta física, equipo de salud, el paciente, Instrumental y equipos.

- El prestador cuenta con procedimientos para garantizar la custodia de las pertenencias de los pacientes durante la prestación de los servicios.

-El prestador cuenta con manual de bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radiactivo, acorde a las características del prestador; así como con registros de control de la generación de residuos.

- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que oferten servicios de consulta externa, urgencias u hospitalización, cuentan con:

1. Un Programa de atención en salud para víctimas de violencias sexuales que incluya como mínimo:

-Un documento del proceso institucional que orienta la atención en salud de las víctimas de violencias sexuales y su evaluación, según la Resolución 0459 de 2012 de/ Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

8



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

-Un documento que dé cuenta de la conformación del equipo institucional para la gestión programática del Modelo y Protocolo de la atención integral en salud para las víctimas de violencias sexuales, en el marco de la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la adicione, modifique o sustituya

Estándar — Historia Clínica y Registros

Criterios

Se tienen definidos procedimientos para utilizar una historia única institucional y para el registro de entrada y salida de historias del archivo. Ello implica que la institución cuente con un mecanismo para unificar la información de cada paciente y su disponibilidad para el equipo de salud; no necesariamente implica tener historias únicas en físico, pueden tenerse separadas por servicios o cronológicamente, siempre y cuando la institución cuente con la posibilidad de unificarlas, cuando ello sea necesario.

2.3.2.3.- Odontología

Servicio: consulta odontológica.

Estándar- Dotación.

Estándar- procesos prioritarios

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 JUN 2021

128

2.3.210 Esterilización

Estándar.- Procesos prioritarios.

Estándar. Historias clínicas y registros.

Así, de conformidad con los antecedentes facticos y jurídicos del presente asunto, se considera que la prestadora SALUD TOTAL EPS S.A SEDE SAN NICOLAS, ha infringido las disposiciones descritas anteriormente, partiendo de cada una de las observaciones que se dejaron plasmadas en el acta de visita y que se expresaron en los antecedentes del presente acto administrativo. La implicada dio respuesta a los cargos a través de misiva entregada el día 21 de mayo de 2019 en la que se incorporaron 9 CDS

- A través, de la Resolución No 997 del 25 de junio de 2019 se incorporaron unas pruebas y el traslado a la investigada para la presentación de alegatos de conclusión.

- La implicada hizo uso de los alegatos de conclusión mediante misiva del 22 de agosto de 2019

	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica</p> <p align="center">GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL</p> <p align="center">RESOLUCIÓN</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014</p>

10409

09 SEP 2021

FUNDAMENTOS LEGALES

El Gobernador ejerce control y vigilancia en el sector salud en su jurisdicción sobre las empresas o personas naturales que comercializan productos o prestan servicios médicos u odontológicos, para que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 9 de 1979, la Resolución No. 003 de 2014, y el Decreto 780 de 2016.

Los artículos 43 y siguientes de la Ley 715 de 2001 otorgan competencia a las Entidades Territoriales en el Sector Salud y especial a los Departamentos y Direcciones Seccionales o Locales de Salud, para dirigir, coordinar y vigilar el sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción y al mismo tiempo establecer mecanismos para dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias

La Resolución No. 2003 de 2014, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

**ARGUMENTOS DEL RECURSO, ANÁLISIS Y
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN TORNO AL RECURSO DE
APELACIÓN**

Sea lo primero advertir que le asiste competencia a este Despacho, para resolver el presente recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en contra de la Resolución No.1581 del 16 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se decide de fondo el proceso sancionatorio", en virtud a la calidad de superior jerárquico del Secretario Departamental de Salud, y como quiera que el mismo se presentó de manera subsidiaria en contra del acto administrativo atacado, el cual versa sobre una sanción administrativa proferida por la Secretaria de Salud, y en aras de garantizar el principio Constitucional del debido proceso y de la doble instancia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Descendiendo a los motivos de inconformidad plasmados por el recurrente en el escrito contentivo del recurso, se tienen como relevantes los siguientes:

"Se impone sanción pecuniaria a mi representado por la suma de \$13.802.00 equivalente a 500 salarios diarios legales vigentes para el año 2019, enunciando que dicha suma obedece a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación, entre otros, además que se dio aplicación a las medidas preventivas una medida de congelamiento y se focalizaron 34 hallazgos".

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

10

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

Aunado a lo anterior hace mención del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, que se refiere a la graduación de las sanciones el cual describe literalmente.

Agrega en su defensa:" en revisión del acto administrativo impugnado se tiene que se estudia el grado de culpabilidad para concluir, una infracción al presentarse el reporte tardío de la mortalidad materna, los cuales se consideran importantes para el respectivo seguimiento por parte de las autoridades sanitarias frente a estos eventos de Salud Pública".

"La Norma sancionatoria exige a la administración el deber de valorar la conducta del sujeto y los elementos subjetivos de su comportamiento frente a las normas que se consideran violadas".

"De otro lado, se resalta la entidad territorial a través de la Secretaria de Salud Distrital de Salud la existencia de responsabilidad administrativa de Salud Total EPS-S-S.A. frente a los hallazgos evidenciados en visita de habilitación adelantada a la sede san Nicolás".

"Respecto al principio de legalidad, en sentencia C-762 DE 2009, cuyo magistrado ponente fue el Dr. Juan Carlos Henao Pérez, expuso lo siguiente.
".

En el Derecho sancionador, el principio de legalidad comprende una doble garantía, una primera, de orden material y de alcance absoluto, conforma a lo cual es necesario que existan unos preceptos jurídicos anteriores (lex previa), que permita predecir con grado suficiente de certeza (lex certa),

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 Set 2021

aquellas conductas infractoras del correcto funcionamiento de la función pública (...). La segunda de carácter formal, relativo a la exigencia y existencia de una norma de rango legal, que convalide el ejercicio de los poderes sancionatorios en manos de la Administración. Los alcances de éste principio en el derecho disciplinario y sancionador son asegurar para el sujeto disciplinado o sancionable, el derecho de conocer anticipadamente cuales son las conductas prohibidas y las sanciones que se derivan de su infracción y exigir que su juicio se adelante conforme a los procedimientos preexistentes al acto que se le imputa y según las normas vigentes al momento de la comisión del comportamiento antijurídico".

Agrega en su defensa:" En material Administrativo el derecho al debido proceso plantea un alcance un contenido fundamental que conforme a la sentencia C-248 de 2013 se traduce en lo siguiente:

"De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 29 Constitucional, la Jurisprudencia de esta corporación ha indicado que "no es que las reglas del debido proceso penal se apliquen a todas las actuaciones Judiciales o administrativas o de carácter sancionatorio; en verdad, lo que se propone el constituyente es que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del estado y que asegure los Derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas". "La extensión del derecho constitucional fundamental al debido

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

proceso, a las actuaciones Administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos Administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses".

Agregan en su defensa:

Nótese como el Derecho al debido Proceso no sólo se predica respecto de las garantías que tiene el investigado, sino que también busca que el ente investigador en sus pronunciamientos genere actos administrativos acordes al ordenamiento Jurídico, pues su actuar se debe ajustar a los preceptos de este Derecho fundamental". ahora, también las garantías mínimas, que enuncia la sentencia compelen al presente caso".

"Debido proceso Administrativo Garantías mínimas. La corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras las siguientes".

"El derecho a conocer el inicio de la actuación;



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica

GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

- "a ser oído dentro del trámite;
- "a ser notificado en debida forma;
- "a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador";
- "a que no se presenten dilaciones injustificadas;
- "a gozar de la presunción de inocencia,
- "a ejercer los derechos de defensa y contradicción;
- "a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria;
- "a que se resuelva en forma motivada;
- "a impugnar la decisión que se adopte y a
- "Promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

Aunado a lo anterior manifiestan en su defensa:

"Dentro del ámbito del derecho al debido proceso, se enmarcan garantías como el Derecho a gozar de la presunción de inocencia, a ejercer el derecho a la defensa y contradicción, a presentar pruebas y a controvertirlas además de que se resuelva en forma motivada la investigación, es así como en el presente asunto, si tenemos en cuenta que el fundamento fáctico que motivo la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio no se probó dentro de la investigación, resulta que la conducta carece de tipicidad y no daría lugar a ningún tipo de sanción".

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

Agregan en su defensa:

"Aunado a lo anterior, se evidencia que al momento de emitir de apertura de la investigación de la referencia, no se indicó el grado de culpabilidad al momento de formular los cargos en contra de mi representada, situación ésta que conlleva a vulnerar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, máxime cuando, al momento de imponer la sanción en virtud de la resolución objeto de impugnación en este momento se indicó que para realizar la dosificación de la multa a imponer se debería realizar un análisis del grado de culpabilidad, indicando que se había incurrido en una conducta culposa, y no en ejercicio de una responsabilidad objetiva, como en efecto se vislumbra en la parte motiva de la sanción impuesta.

En el numeral tercero de sus descargos manifiestan:

« En consecuencia, de lo enunciado, solicito se adelante la revisión del monto de la sanción correspondiente a la suma de 500 salarios mínimos diarios legales- "MENSUALES"(sic) vigentes, reduciendo la misma; atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el derecho administrativo sancionatorio quedando probado dentro del procedimiento que se ADELANTARON LOS PLANES DE MEJORA OPORTUNAMENTE".

Más adelante en su defensa argumentan:

"En lo relativo al principio de proporcionalidad la doctrina ha señalado": "La proporcionalidad configura en la hora actual un principio general del derecho, derivado de la idea de justicia materia, a través del cual se busca



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica

GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

10409

09 SEP 2021

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN TORNO AL RECURSO DE APELACIÓN:

PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LAS GARANTÍAS PROPIAS DEL DEBIDO PROCESO:

Revisado el expediente en su integralidad, se evidencia a las claras que el *a-quo*, fue respetuoso y ahondó en garantías para el sujeto procesal, tal y como se observa, así:

La Resolución No. 543 de abril 23 de 2019 “por medio de la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula cargos”, fue debidamente notificada al implicado, tal y como obra a folio 48, en la cual se le conceden 15 días hábiles para presentar sus descargos y solicitar pruebas.

El día 21 de mayo de 2019, estando dentro de los términos concedidos, el investigado presenta sus descargos y aporta pruebas, las cuales son incorporadas al proceso mediante auto No. 01.

Mediante el mismo Auto 01 el *a-quo*, corre traslado para alegar de conclusión dentro del asunto, auto éste debidamente notificado por aviso el día 8 de agosto de 2019 al investigado.

La Resolución No. 1581 de septiembre 16 de 2019 “por medio de la cual se

	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica</p> <p>GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL</p> <p>RESOLUCIÓN</p>
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

fundamentalmente que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas -Subjetivos- sean realmente útiles, imprescindibles, necesarias y sobre todo, equilibradas y fundadas en razones de interés general, especialmente dirigidas a la protección de los intereses de la comunidad; así mismo, que el ejercicio de las competencias estatales en relación con los derechos de los asociados se agote con la menor intensidad posible, y que ninguna acción del Estado exceda de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico" Con base en lo anterior, la suma impuesta como multa a través del acto Administrativo que ahora se impugna, no se ajusta a lo señalado en la parte motiva del acto administrativo".

Por lo antes expuesto solicita:

"Como consecuencia de lo anterior, me permito solicitar al Despacho REDOSIFICAR el contenido de la multa impuesta a través de la resolución No 1581 del 16 de septiembre de 2019, en el sentido de disminuir el monto de la sanción a Salud Total EPS-S.S.A., en aplicación a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en las multas".



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica

GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0109

09 SEP 2021

decide de fondo el proceso sancionatorio" fue expedida garantizando todos los elementos propios de los actos administrativos sancionatorios, esto es:

Competencia, antecedentes, individualización del investigado, pronunciamiento sobre los descargos presentados, consideraciones y análisis de las pruebas, normas violadas y tipicidad de la conducta, análisis sobre la culpabilidad, dosificación de la sanción, y parte resolutive, señalando que el acto fue debidamente notificado el día 26 de noviembre de 2019, y contra el mismo se concedió la oportunidad de interponer los recursos de reposición y apelación al tenor de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, derecho éste debidamente ejercido por el sancionado, el día 10 de diciembre de 2019, en virtud de lo cual se puede afirmar que la entidad se encuentra dentro de los términos para resolver los recursos, si se tiene en cuenta que los términos administrativos estuvieron suspendidos con ocasión de la pandemia y por expresa autorización del Decreto Nacional 491 de 2020, durante el periodo comprendido entre 11 de mayo de 2020 a marzo 1° de 2021.

Ahora bien, encontrándose claro para el Despacho, que el *a-quo* respeto los escenarios y garantías Constitucionales y legales al implicado para ejercer sus derechos al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa, se puede determinar entonces que no se evidencia ninguna causal de la que se pueda predicar que se vicie de nulidad la actuación, en virtud de lo cual, es procedente entonces, desatar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del acto de sanción.

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

14

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

Dentro de este contexto, será pertinente descender al acápite de peticiones invocadas en el escrito contentivo de los recursos presentados para agotar la vía administrativa, las cuales fueron explicadas anteladamente en otro párrafo.

Respecto a las garantías propias del debido proceso en asuntos como el revisado, habrá de señalarse que entratándose de procesos administrativos sancionatorios, bien es sabido que los mismos deben estar revestidos de unas garantías mínimas, mismas contenidas en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, los cuales por ser adelantados por autoridades administrativas, éstas deben ceñirse a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, la cual, en su artículo 3° al consagrar los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

Bajo este entendido, se tiene que los particulares al interior de los procesos administrativos sancionatorios deben ser provistos de las siguientes garantías mínimas procesales:

Ser juzgado conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa (principio de legalidad); ser juzgado ante el juez o tribunal competente; observancia de la plenitud de las formas propias al juicio correspondiente;



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

aplicación a la Ley más favorable para el imputado; presunción de inocencia; derecho de defensa y contradicción; derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra; doble instancia; derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho u omisión; legalidad en la obtención de las pruebas, siendo nulas, de pleno derecho, las pruebas obtenidas con violación al debido proceso.

Lo argumentado, ha sido ratificado por la Corte Constitucional en decisiones como la sentencia T-324 de 2015, la cual señala en lo que respecta al debido proceso en actuaciones administrativas:

"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Alcance

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Alcance y contenido

En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras "i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

15

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso”.

De lo anteriormente explicado se colige que para el caso *sub* análisis, se han observado todas las garantías propias del debido proceso a favor del interesado sin que para el momento procesal actual, se avizore causal alguna que pueda nulitar la actuación, recalcando entonces que el hecho de no haber señalado en el acto que da inicio a la actuación, el grado de culpabilidad, no da lugar a que se pueda afirmar que se han vulnerado derechos del investigado.

Si se revisa la normativa que consagra el proceso administrativo sancionatorio, léase Ley 1437 de 2011, se observa lo siguiente.

“Procedimiento administrativo sancionatorio

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL

RESOLUCIÓN

Versión: 03

0409

Fecha: 02/2014

09 SEP 2021

averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo 1. Modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 3º. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

...

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409

09 Set 2021

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación....”*

Revisada la decisión impugnada, así como la actuación procesal en su integralidad, se evidencia a las claras que la misma fue adelantada observando no solo los lineamientos de la normativa en cita, sino, además, las formas propias que deben imperar en todas las actuaciones del Estado.

Dicho en breve, los argumentos expuestos en el escrito contentivo del recurso no son de recibo para el *ad-quem*, y no serán tenidos en cuenta a efectos de modificar o revocar la decisión inicialmente adoptada por el fallador de primer grado.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Jurídica
GESTIÓN JURÍDICA
GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

0409

09 SEP 2021

Desde otra óptica, y revisados los demás argumentos expuestos en el recurso que hoy se revisa, se tiene lo siguiente:

Respecto del argumento del monto de la sanción, se observa que la misma fue impuesta, conforme lo señala tanto la Ley 1437 de 2011 como la Ley 9 de 1979 que reglamentan en su totalidad su procedimiento y las sanciones a imponer, leyes estas que han sido observadas en su integridad por el funcionario investigador tal y como se evidencia del desarrollo de la actuación revisada por esta instancia.

Dentro de este contexto, se puede afirmar que este argumento, tampoco está llamado a prosperar dentro del trámite de la apelación pues el fallador de instancia, tuvo en cuenta al momento de imponer la sanción, los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, tal y como se desprende del análisis de la providencia recurrida.

A la luz de las anteriores consideraciones se puede afirmar que para el caso *sub-lite*, la decisión proferida por el fallador de primer grado, se encuentra ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales establecidos en materia administrativa sancionatoria, máxime cuando el implicado no ha allegado pruebas que permitan descartar la veracidad de los hallazgos detectados por la Secretaría de Salud en la visita del grupo auditor que es la base de esta actuación.

Dicho en breve se procederá por parte del *ad-quem*, a confirmar la decisión

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

A

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL RESOLUCIÓN
Versión: 03	Fecha: 02/2014

0409 09 SEP 2021

adoptada, de conformidad con lo discurrido a lo largo de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la sanción impuesta por la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda, equivalente a MULTA de 500 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2019, equivalentes a la suma de \$13.802.000, tal y como se determina en la Resolución No.1581 de septiembre 16 de 2019 "por la cual se decide de fondo el proceso sancionatorio"; multa impuesta al prestador SALUD TOTAL EPS-S S.A- Sede: San Nicolás, con Nit No. 800.130.907-4, de la que es representante legal el señor JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.616.741, dicha entidad se encuentra ubicada en la Avenida 30 de Agosto Nro. 30-07, en la ciudad de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO:. Notificar la presente decisión en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Tercer Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 336 Fax 3356169

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Jurídica
	GESTIÓN JURÍDICA GESTIÓN LEGAL Y DEFENSA JUDICIAL
RESOLUCIÓN	
Versión: 03	Fecha: 02/2014

V37

0409

09 SEP 2021

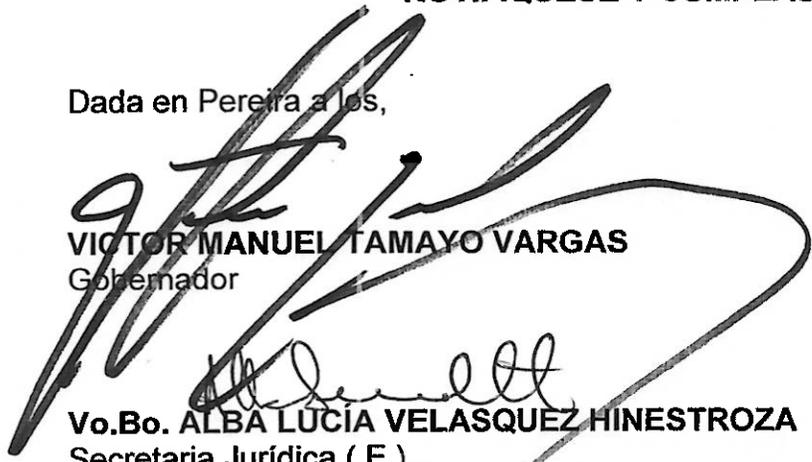
advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno por vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvase el expediente a la Secretaría de Salud para lo de su competencia.

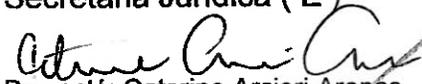
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los,


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


Vo.Bo. ALBA LUCÍA VELASQUEZ HINESTROZA
Secretaria Jurídica (E)


Proyectó: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado

RISARALDI

idica

MENTO

idica



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

Handwritten mark resembling a 'J' or similar character.

Handwritten mark resembling a 'C' or similar character.